



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

En la Ciudad de México, a los siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección instaurado por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a nombre de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008/-2017**, al amparo de la orden de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008/-2017**; se emite la siguiente resolución en los términos que a continuación se precisan:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0008/-2017**, de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ordenó practicar visita de inspección a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION Y/O PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA LA LÍNEA DE DESCARGA DEL POZO** [REDACTED] con el objeto de verificar física y documental que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales a las que está sujeto cuando ocurran derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008/-2017**, llevada a cabo el día cinco de abril de dos mil diecisiete, en la que se circunstanciaron los hechos y omisiones observados durante la diligencia relacionados con el objeto de la visita de inspección referido en la citada orden de inspección.

Asimismo, en la citada acta de inspección, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron a la C. Julia Muños Balderas, persona que atendió la diligencia de inspección, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 segundo

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podía formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en dicha acta o hacer uso de ese derecho por escrito en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día seis al doce de abril de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Es de señalar, que EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, omitió hacer uso de su derecho señalado en el Resultando anterior.

CUARTO.- En fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se dio a conocer a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**, el acuerdo de emplazamiento número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0278/2017**, de fecha veinticinco del mes y año en cita, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, de igual forma se concedió el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de la autoridad, plazo que transcurrió del día veintiocho de julio al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, además de ordenarle la adopción de medidas de correctivas.

QUINTO.- Que mediante escrito exhibido el día quince de agosto de dos mil diecisiete, a este Órgano Desconcentrado, la **C. María de Lourdes Pérez Miranda**, en su carácter de apoderada especial de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**, realizó diversas manifestaciones y ofertó medios de prueba, mismos que se toman en consideración en la presente resolución.

SEXTO.- Mediante acuerdo número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0420/2015, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, notificado por rotulón el mismo día, con fundamento en el último párrafo del artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición de la interesada, los autos que conforman el expediente respectivo, para que formulara sus alegatos, concediéndosele un plazo de tres días hábiles para tal efecto.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 16 prime párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5, fracciones III, VIII, X, XI y XXX, 25, 27 y 31 fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXI, 9, párrafo primero, 13 párrafos primero fracciones I, IX, X, XIV, XVIII, XXIII y XXVIII 31 fracciones II, III, XI, XIV y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículo 5 fracciones XII y XIX, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 6, 7 fracción IX, 68, 69, 70, 77, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 151 y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0008/-2017, llevada a cabo el día cinco de abril de dos mil diecisiete, levantada con motivo de la inspección realizada a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION Y/O PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA LA LÍNEA DE DESCARGA DEL POZO [REDACTED], se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Al respecto, el visitado exhibió la Formalización de Aviso P-ASEA-USIVI-005 con fecha de reporte el 03 de febrero de 2017 (Anexo 2) en [REDACTED] e que el día 31 de enero del 2017 se detectó fuga de hidrocarburos en LDD [REDACTED] con un área de afectación aproximada de 215.6 m2 en zona inundable y a [REDACTED] 2393 litros de hidrocarburos.

En el recorrido realizado por los Inspectores Federales actuantes al área sujeta a inspección se observa una zanja rectangular con unas dimensiones aproximadas de 3.80 m de largo por 1.5 m de ancho y una profundidad de 0.84 m, las cuales fueron medidas con una cinta métrica de fibra de vidrio de 30 m de longitud marca Truper Serie TP30ME; en dicha zanja rectangular se observa la línea de descarga del pozo [REDACTED] con una grapa mecánica y llena



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017**

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

de un material líquido oscuro que presenta iridiscencia en la superficie y con olor característico a hidrocarburo; el material líquido presentaba una profundidad aproximada de 0.30 m.

(...)

A una distancia aproximada de 3.70 m de la línea se observa material vegetal cubierto de un material oscuro de consistencia aceitosa y olor característico a hidrocarburos.

(...)

Continuando con el recorrido se observa que aledaño al material vegetal se encuentra un cuerpo de agua dividido por una barrera marina, en el cual se observa material líquido oscuro en la superficie del agua y con olor característico a hidrocarburo; sin que en el área opuesta a la barrera se observe ningún líquido o iridiscencia.

(...)

La línea de descarga del pozo [REDACTED] queda expuesta a superficie a una distancia aproximada de 8 m, en el que se observa vegetación y suelo cubierto de material oscuro de consistencia aceitosa y olor característico a hidrocarburos; en la misma trayectoria de la línea se observa un socavón con dimensiones aproximadas de 30 m de largo por 18 m de ancho en el que se observa material líquido oscuro que presenta iridiscencia en la superficie y con olor característico a hidrocarburo; así mismo también se observa material vegetal y suelo cubierto con material oscuro de consistencia aceitosa y olor característico a hidrocarburo.

(...)

En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017**

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

Al momento de la presente diligencia, el visitado presenta el programa calendarizado de los trabajos de limpieza de la cuadrilla Petrofac para el evento de fecha 31 de enero de 2017 del sitio visitado, mismo que se anexa al presente como ANEXO 3, así como un reporte en el que colocan barreras marinas con el objeto de contener los materiales o residuos liberados (ANEXO 4).

En el recorrido efectuado, se observa una grapa en la línea de descarga del pozo [REDACTED]; así como barreras marinas en el socavón y el cuerpo de agua aldaño a la línea de descarga del pozo; sin embargo, no se observa que se estén efectuando trabajos adicionales a la contención de los materiales o residuos liberados.

Al momento de la visita se presentó personal que manifiesta ser parte del sindicato de trabajadores del municipio, el cual comenta que no se ha permitido el acceso para llevar a cabo las medidas de limpieza en virtud de no llegar a un mutuo acuerdo con los trabajadores de la empresa contratada para llevar a cabo la limpieza.

No obstante, durante el transcurso de la presente diligencia personal del sindicato, en negociación con la empresa que llevará acabo la limpieza del sitio, llegó a un acuerdo con los trabajadores, por lo que se permitirá el acceso para llevar a cabo los trabajos de limpieza; entre lo acordado se manifestó que se reubicará temporalmente una cerca perimetral en lo que se efectúan los trabajos de limpieza; misma que una vez terminados dichos trabajos se colocará en su posición original. Así mismo se permitirá el empleo de maquinaria para los trabajos de limpieza a realizar.

Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;

El visitado exhibió el Aviso Inmediato P-ASEA-USIVI-004 del evento del 31 de enero 2017, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 5.

Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
y

Al respecto, a decir del visitado derivado del evento de fecha del 31 de enero de 2017 ninguna autoridad ha impuesto medidas al respecto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

En el recorrido efectuado, se observa una grapa en la línea de descarga del pozo [redacted]; así como barreras marinas en el socavón y el cuerpo de agua aledaño a la línea de descarga del pozo; sin embargo, no se observa que se estén efectuando trabajos adicionales a la contención de los materiales o residuos liberados.

Si la empresa sujeta a inspección, formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la autoridad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia que contenga la siguiente información:

Nombre y domicilio de quien dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la Secretaría;

Localización y características del sitio donde ocurrió el accidente;

Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental;

Descripción precisa de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales peligrosos o residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos, y

Medidas adoptadas para la contención.

Al respecto, el visitado exhibió la Formalización de Aviso P-ASEA-USIVI-005 con fecha de reporte el 03 de febrero de 2017 (Anexo 2)

[Redacted signature area]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

Si la empresa sujeta a inspección, elaboró y cuenta con estudios de caracterización del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites Máximos Permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo para caracterización y especificación para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013. Por lo que se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el estudio de caracterización, debiendo proporcionar copia simple del mismo de forma impresa y/o de manera electrónica.

En el recorrido efectuado, se observa una grapa en la línea de descarga del pozo [redacted]; así como barreras marinas en el socavón y el cuerpo de agua aledaño a la línea de descarga del pozo; sin embargo no se observa que se estén efectuando trabajos adicionales a la contención de los materiales o residuos liberados.

Que el establecimiento no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el recorrido efectuado, se observa una grapa en la línea de descarga del pozo [redacted]; así como barreras marinas en el socavón y el cuerpo de agua aledaño a la línea de descarga del pozo; sin embargo no se observa que se estén efectuando trabajos adicionales a la contención de los materiales o residuos liberados.

Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el recorrido efectuado, se observa una grapa en la línea de descarga del pozo [redacted]; así como barreras marinas en el socavón y el cuerpo de agua aledaño a la línea de descarga del pozo; sin



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

embargo no se observa que se estén efectuando trabajos adicionales a la contención de los materiales o residuos liberados... (sic)

En ese tenor, y derivado de lo circunstanciado por los inspectores actuantes en la diligencia de referencia, se instauró procedimiento administrativo en contra de la interesada, mediante acuerdo de emplazamiento número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0278/2017, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete y notificado el día veintisiete del mes y año en cita, por las irregularidades consistentes en:

1.-El derrame de hidrocarburos ocurrido en LA LÍNEA DE DESCARGA DEL POZO [REDACTED], MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO, ya que en acta de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0008-2017, de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, se circunstanció lo siguiente:

...En el recorrido realizado por los Inspectores Federales actuantes al área sujeta a inspección se observa una zanja rectangular con unas dimensiones aproximadas de 3.80 m de largo por 1.5 m de ancho y una profundidad de 0.84 m, las cuales fueron medidas con una cinta métrica de fibra de vidrio de 30 m de longitud marca Truper No. de Serie TP30ME; en dicha zanja rectangular se observa la línea de descarga del pozo [REDACTED] con una grapa mecánica y llena de un material líquido oscuro que presenta iridiscencia en la superficie y con olor característico a hidrocarburo; el material líquido presentaba una profundidad aproximada de 0.30 m

A una distancia aproximada de 3.70 m de la línea se observa material vegetal cubierto de un material oscuro de consistencia aceitosa y olor característico a hidrocarburos.

Continuando con el recorrido se observa que aledaño al material vegetal se encuentra un cuerpo de agua dividido por una barrera marina, en el cual se observa material líquido oscuro en la superficie del agua y con olor característico a hidrocarburo; sin que en el área opuesta a la barrera se observe ningún líquido o iridiscencia.

La línea de descarga del pozo [REDACTED] queda expuesta a superficie a una distancia aproximada de 8 m, en el que se observa vegetación y suelo cubierto de material oscuro de consistencia aceitosa y olor característico a hidrocarburos; en la misma trayectoria de la línea se observa un socavón con dimensiones aproximadas de 30 m de largo por 18 m de ancho en el que se observa material líquido oscuro que presenta iridiscencia en la superficie y con olor característico a hidrocarburo; así mismo también se observa material vegetal y suelo cubierto con material oscuro de consistencia aceitosa y olor característico a hidrocarburo.. (sic).

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De la transcripción anterior, se desprende la probable vulneración al artículo 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que de ser así, se actualizaría la hipótesis del numeral 106 fracción XXIV de la Ley General citada, lo que conllevaría a una o más sanciones previstas en el artículo 112 de la Ley General en multicitada cita.

2.- La EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, no ha llevado a cabo los trabajos de limpieza del sitio afectado por el derrame de hidrocarburos ocurrido en LA LÍNEA DE DESCARGA DEL POZO [REDACTED], MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO, con la probable vulneración a lo establecido en el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 68, 69, y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y que de no desvirtuarse actualizaría la hipótesis establecida en el artículo el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General en cita, lo que conllevaría a una o más sanciones previstas en el artículo 112 de la Ley General multicitada.

3.- La EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, no ha llevado a cabo la caracterización del sitio afectado por el derrame sobre suelo natural, con motivo del evento ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio localizado en LÍNEA DE DESCARGA DEL POZO [REDACTED], MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO.

Situación que presuntamente infringiría lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 130 fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que de no desvirtuarse actualizaría lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- La EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, no ha presentado ante la Autoridad competente el programa de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación con motivo del evento ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio localizado en LA LÍNEA DE DESCARGA DEL [REDACTED]

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

Handwritten signature

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

[Redacted], MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO, situación que presuntamente infringiría lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 130 fracción IV, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que de no desvirtuarse actualizaría lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos...” (sic)

Asimismo, en el referido acuerdo de emplazamiento, se impusieron medidas correctivas a efecto de subsanar la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección en cita, medidas consistentes en:

1.- La empresa deberá exhibir documentación con lo que acredite haber llevado a cabo las medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, o que haya minimizado o limitado su dispersión o haya recogido y realizado la limpieza del sitio con motivo del incidente ocurrido del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio donde se encuentra en el sitio localizado en LA LÍNEA DE DESCARGA DEL [Redacted], MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO, en un plazo de 15 días hábiles.

2.- Deberá llevar a cabo los trabajos de caracterización del sitio afectado por el incidente ocurrido el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio donde se encuentra en el sitio localizado en LA LÍNEA DE DESCARGA DEL [Redacted], MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO. Lo anterior con el propósito de determinar el grado de afectación y/o impacto al ambiente a consecuencia del referido derrame, considerando lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación (Plazo máximo: 40 días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo.)

Así mismo, para el cumplimiento de esta medida y con la finalidad de avalar la caracterización y la toma de muestras, la denominada EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, deberá notificar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, con 05 días de

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

anticipación la fecha programada para el muestreo del suelo, para que personal adscrito verifique el procedimiento.

3.- Deberá presentar ante esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales el **informe de la caracterización del sitio** contaminado descrito en la medida anterior, el cual deberá contar con sello fechador de recibo para su análisis y valoración por parte de la Unidad de Gestión Industrial de este Órgano Desconcentrado.

La empresa deberá dar cumplimiento a esta medida en un plazo no mayor a 30 veinte días hábiles posteriores a la fecha de entrega a EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, de la caracterización del sitio por parte de la empresa contratada para ello.

4.- En el supuesto de que los resultados de la caracterización del sitio contaminado de referencia, determinen que la concentración de hidrocarburos se encuentra por arriba de los límites permisibles de contaminación establecidos en las tablas 2 y 3 del capítulo 6 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, deberá presentar ante esta Autoridad **el proyecto de remediación del sitio**, la cual deberá contar con sello fechado de recibo para su evaluación y aprobación por parte de la Unidad de Gestión Industrial de este Órgano Desconcentrado.

La empresa deberá dar cumplimiento a esta medida en un plazo no mayor a **10 diez días** hábiles posteriores a la fecha de entrega a EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, de la caracterización del sitio por parte de la empresa contratada para ello.

5.- De ser aprobada la propuesta de remediación del sitio por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá de iniciar con las acciones de remediación propuestas, sujetándose al programa calendarizado correspondiente, empleando para ello los servicios de empresas autorizadas por parte de la Unidad de Gestión Industrial de este Órgano Desconcentrado.

La empresa deberá dar cumplimiento a esta medida en un plazo no mayor a **5 cinco días** hábiles posteriores a la fecha de entrega a EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

PRODUCCION, ACTIVO DE PRODUCCION de la caracterización del sitio por parte de la empresa contratada para ello.

6.- *Con al menos 10 diez días hábiles de anticipación a la fecha de término de las acciones de remediación del sitio contaminado, deberá notificar a esta Autoridad la fecha en la cual se procederá a realizar **la toma de muestras (muestreo final)** para determinar si la concentración de hidrocarburo en el suelo contaminado se encuentra por debajo de los límites permisibles de contaminación establecidos en las tablas 2 y 3 del capítulo 6 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; siguiendo para ello lo establecido al respecto en la Norma Oficial Mexicana antes citada y empleando los servicios de un laboratorio de pruebas acreditado por le Entidad Mexicana de Acreditación, A.C y aprobado por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*

*La empresa deberá dar cumplimiento a esta medida en un plazo no mayor a **10 diez días** hábiles de anticipación a la fecha de término de las acciones de remediación del sitio contaminado.*

7.- *Una vez obtenido el informe de resultados de la toma de muestras del suelo (muestreo final) descrita en la medida anterior, deberá presentar dicho informe ante la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

8.- *Deberá entregar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales copia del oficio emitido por la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el cual se haga el pronunciamiento correspondiente respecto del resultado del muestreo final en un plazo máximo de 05 cinco días hábiles posteriores a la notificación del oficio emitido por la Unidad de Gestión referida.*

9.- *En caso de que alguno de los resultados determinados en el informe mencionado en la medida anterior, refieran que todavía se exceden los límites permisibles de contaminación establecidos en las tablas 2 y 3 del capítulo 6 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, deberá continuar con el proceso de remediación hasta obtener valores inferiores a los establecidos en los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana mencionada con anterioridad, haciéndole del conocimiento de dichas acciones a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Handwritten initials and numbers in blue ink: "CO 12" with a large blue checkmark.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017**

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

La empresa deberá dar cumplimiento a esta medida inmediatamente después de la entrega a EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, ACTIVO DE PRODUCCION ACEITE TERCIARIO DEL GOLFO del informe de resultados del muestreo final respectivo por parte del laboratorio de pruebas contratado para ello debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

III.- Con fundamento los artículos 16 fracción X, 50 y 59 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento aplicables de manera supletoria a los procedimientos de carácter federal, así como en los preceptos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa y que tienen relación con el fondo del asunto.

Mediante escrito presentado ante esta Agencia Nacional el día quince de agosto de dos mil diecisiete, la C. María de Lourdes Pérez Miranda, en su carácter de apoderada especial de la EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, compareció dentro de los quince días posteriores a la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0278/2017**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete y notificado el día veintisiete del mes y año en cita, a efecto de hacer valer las manifestaciones que consideró convenientes respecto a los hechos y omisiones por las que se le instauró dicho procedimiento administrativo, mismas que se analiza a continuación:

- a) Manifiesta que el día 31 de enero de [REDACTED] curso, a las 21:20 hrs., personal de seguridad detectó una fuga de hidrocarburo en LDD [REDACTED], ubicado en el predio propiedad de la C. Brunilda de la Cruz Izquierdo, señalando que dicho [REDACTED] fue ocasionado por un acto vandálico [REDACTED] en un corte de segueta de una pulgada en línea de descarga de tres pulgadas del pozo [REDACTED] afectando un área de 30 metros cuadrados aproximadamente.

De igual forma, manifiesta que realizó el aviso inmediato mediante el formato oficial P-ASEA-USIVI-004; de igual forma exhibe la formalización de aviso sobre el evento multicitado mediante formato P-ASEA-USIVI-005, mediante el cual acredita haber dado el aviso inmediato y su formalización a este Órgano desconcentrado del evento en cuestión.

Hace mención que las actividades de limpieza en la LDD [REDACTED] fueron detenidas, toda vez que personal del sindicato de trabajadores no permitió el acceso al [REDACTED] sitio contaminado para que se efectuara la limpieza del mismo.

Derivado de que el evento fue originado por un acto vandálico, la regulada manifiesta el día 6 de febrero de 2017, presentó ante la Agencia del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017 RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Investigación de la F... general del Estado de Tabasco, una ampliación de denuncia por hechos ocurridos en la LDD... que ocasionaron el derrame de hidrocarburos; para acreditar su dicho exhibe copia simple... escrito, con el cual sólo acredita que se presentó la denuncia ante la autoridad de referencia.

- b) Respecto a las manifestaciones hechas valer por la interesada en su ocurso de comparecencia, en las que la regulada argumenta que para dar cumplimiento a la irregularidad marcada con el numeral 2 referentes en que no ha llevado a cabo... os de limpieza del sitio afectado por el derrame de hidrocarburos ocurrido en la LDD...; exhibe los informes diarios de las actividades y trabajos realizados para la limpieza d... ntaminado por el derrame llevados a cabo del día siete de abril al catorce de julio de dos mil diecisiete.

De igual forma exhibe reporte fotográfico el cual consta de 30 imágenes impresas a color en las cuales se puede apreciar las acciones de limpieza que llevó a cabo el prestador de servicios contratado por su representada y la certificación de los trabajos ejecutados, de fecha 14 de julio de 2017, emitida por la empresa Corporativo de Servicios Ambientales S.A. de C.V., encargada de la limpieza del sitio como anexos 4, 5 y 6 respectivamente; con los anexos presentados la regulada acredita haber subsanado la irregularidad marcada con el número 2 consistente en que la regulada no ha llevado a cabo... os de limpieza del sitio afectado por el derrame de hidrocarburos ocurrido en la LDD...

- c) Ahora bien, respecto a la irregularidad marcada con el numeral 3 consistente en que no ha llevado a cabo los trabajos... terización del sitio afectado por el incidente ocurrido el 31 de enero de 2017 en la LDD..., con el propósito de determinar el grado de afectación y/o impacto al ambiente..., co... lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la LGPGR, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; la regulada exhibe como anexos 7 y 8, las hojas de campo de muestreo de los suelos contaminados realizados por la empresa ABC Química e informes de resultados de los muestreos respectivamente; de igual forma adjunta... orte fotográfico, en el que a su dicho se puede apreciar el muestreo realizado en la LDD... y la certificación de los trabajos ejecutados con fecha 23 de mayo de 2017, emitida por la empresa Corporativo de Servicios Ambientales S.A. de C.V., encargada de la limpieza del sitio como anexos 9 y 10 respectivamente.

De lo presentado como evidencia, se desprende que los trabajos de caracterización del sitio afectado por el incidente en cita, fueron efectuados el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete; no obstante, de acuerdo a lo exhibido y manifestado por la regulada, los trabajos realizados para la limpieza del sitio contaminado por el derrame se llevaron a cabo del día siete de abril al catorce de julio de dos mil diecisiete; por lo antes señalado, se desprende que la regulada recabó el muestreo para la caracterización del sitio contaminado antes de la conclusión de los

[Handwritten signature]

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

trabajos de limpieza; por tal motivo, **los estudios de caracterización presentados no garantizan el estado real sobre las condiciones del sitio afectado por el derrame**, con motivo del evento ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio localizado en LA LÍNEA DE DESCARGA DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO, conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

Por lo anteriormente descrito, **la irregularidad marcada con el número 3** consistente en que no ha llevado a cabo los trabajos de caracterización del sitio afectado por el incidente ocurrido el 31 de enero de 2017 en la LDD [REDACTED] ..., con el propósito de determinar el grado de afectación y/o impacto al ambiente..., considerando lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la LGPGIR, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, **no fue subsanada ni desvirtuada.**

- d) A lo referente a **la irregularidad marcada con número 4** consistente en que, la regulada no ha presentado ante la Autoridad competente el programa de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación con motivo del evento ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, esta **no es desvirtuada ni subsanada**; ya que si bien es cierto, la regulada manifiesta que derivado de los informes de resultados emitidos por la empresa Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A de C.V., respecto a las muestras tomadas en el sitio contaminado, se concluyó que los suelos no presentan índices de contaminación superiores a los límites máximos permisibles de contaminación establecidos de contaminación establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que no es necesaria presentar un programa de remediación ante esta autoridad; lo cierto es que, **los estudios de caracterización presentados no garantizan el estado real sobre las condiciones del sitio afectado por el derrame**, por los motivos señalados en el inciso c), del presente Considerando.

Por lo anteriormente descrito, **la irregularidad identificada en el numeral 4**, consistente en que la regulada no ha presentado ante la Autoridad competente el programa de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación con motivo del evento ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, **no fue subsanada ni desvirtuada.**

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

IV.- En ese sentido, queda acreditada la responsabilidad de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**, respecto a las irregularidades consistentes en:

1.- La EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, no ha llevado a cabo los trabajos de limpieza del sitio afectado por el derrame de hidrocarburos ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en LA LÍNEA DE DESCARGA DEL [REDACTED], MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO, con la vulneración a lo establecido en el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; actualizándose la hipótesis establecida en el artículo el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General en cita.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 130.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:

I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 68.- Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y descifrado de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

2.- La EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, no ha llevado a cabo la caracterización del sitio afectado por el derrame sobre suelo natural, con motivo del evento ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio localizado en LA LÍNEA DE DESCARGA DEL [REDACTED], MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO.

Situación que vulnera lo establecido en los artículos 130 fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 68, 77 y 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 130.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:

IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Artículo 138.- El estudio de caracterización contendrá:

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017**

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos;
- II. El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente;
- III. El área y volumen de suelo dañado;
- IV. El plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas;
- V. Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y
- VI. La memoria fotográfica de los trabajos efectuados.

En el caso de que no exista un laboratorio acreditado para realizar los análisis señalados en la fracción V de este artículo se practicarán por el laboratorio que elija el responsable del programa de remediación, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 68.- Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 77.- Las acciones en materia de remediación de sitios, y de reparación y compensación de daños ocasionados al ambiente, previstas en este capítulo, se llevarán a cabo de conformidad con lo que señale el Reglamento, y a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017**

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

3.- La EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, no ha presentado ante la Autoridad competente el programa de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación con motivo del evento ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio localizado en LA LÍNEA DE DESCARGA DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO, situación que infringe lo establecido en los artículos; 130 fracción IV, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación con los numerales 68, 77 y 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normativa ambiental, en las que incurrió la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el preceptos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la emisión de la presente Resolución, se toman en cuenta los siguientes aspectos para la imposición de la sanción correspondiente:

a).- La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable; en principio, esta autoridad destaca que en relación con este criterio serán motivados los elementos que apliquen al caso concreto, por lo que se precisa lo que a continuación se establece.

Respecto a la **irregularidad 2**, se considera **grave**, ya que al no ejecutar acciones para minimizar o limitar su dispersión, no se impide que el material o producto derramado se filtre a hacia los mantos freáticos, a su vez el probable impacto a nivel superficial causado tanto al suelo como a la flora y fauna se puede escalar debido a la constatación de la acción del material o producto hacia el terreno y/o la biodiversidad.

Por la **irregularidad identificada con el número 3**, se considera **grave**, ya que no realizar la caracterización, el regulado desconoce los niveles y tipos de hidrocarburos presentes en el suelo impactado lo cual lo lleva a no tener certeza del desequilibrio causado a la zona o área afectada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

Finalmente, con relación a la **irregularidad 4**; se considera **grave**, ya que, al no remediar un suelo contaminado, no se le devuelven las propiedades previas y por ende la calidad al suelo impactado, dejando a este en un desequilibrio ecológico por tiempo indeterminado, no cumpliendo con el fin de proteger el funcionamiento de los ecosistemas y la salud humana resguardados por la normativa ambiental.

b).- Las condiciones económicas del infractor; de los autos del presente expediente se desprende que **Pemex Exploración y Producción**, es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, la cual tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. Siendo sus principales actividades las de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos; y su patrimonio está constituido por bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; o los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto; resultando de conformidad con el artículo Transitorio Décimo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, se establece que el presupuesto asignado a Petróleos Mexicanos, de quien la interesada es empresa productiva del Estado subsidiaria, como Gasto Programable Consolidado, es por la cantidad de \$391,946,173,180 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N), circunstancia que constituye un hecho notorio en relación a la capacidad económica de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

c).- La reincidencia, si la hubiere; sobre el particular es de indicar que de una búsqueda a los archivos de esta Dirección General, no se desprende que la interesada haya incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada, por lo que no se estima reincidente.

d).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el Regulado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le correspondían respecto a la normativa de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en las acciones y omisiones del infractor.

Además, es de señalarse que a pesar de haberse ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta Agencia ha advertido la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada de efectuar las medidas correctivas impuestas por esta autoridad, de lo que deriva la negligencia en su actuar.

No obstante lo anterior, a pesar del actuar negligente del Regulado sujeto a procedimiento, esta autoridad no encuentra elementos dentro de las constancias del expediente administrativo que nos ocupa, con las que pueda determinar el carácter intencional de la empresa productiva del Estado en cuestión.

e).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Sobre el particular, es de precisar que, al omitir atender un derrame de hidrocarburos conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, le generó un beneficio económico derivado de la falta de erogación para observar a cabalidad sus obligaciones en materia ambiental

VI.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones cometidas por la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, a las disposiciones de la legislación ambiental aplicable, con fundamento en los artículos 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3 fracciones I y XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXI, 9 párrafos primero, segundo y tercero fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero y segundo, fracciones II, y XXVIII, así como último párrafo, 18 fracciones III, XII, XVIII y XX, y 31 fracciones III, XIV y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta autoridad procede a imponer las siguientes sanciones administrativas consistentes en:

a).- Por la infracción consistente en que no ha llevado a cabo la caracterización del sitio afectado por el derrame, con motivo del evento ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio localizado en LA LÍNEA DE DESCARGA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO; situación que vulnera lo establecido en los artículos 130 fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 68, 77 y 106 fracción

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and number 21]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017**

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se generan las consecuencias legales a que se refiere el artículo 112 fracción V de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se sanciona a la interesada con una multa por la cantidad **2,000 (DOS MIL)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de imponerse la sanción tiene un valor de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, lo que equivale a la cantidad total de **\$150,980.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, ello en atención a lo dispuesto por el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

b).- Por la infracción consistente en que no ha presentado ante la Autoridad competente el programa de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación con motivo del evento ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio localizado en LA LÍNEA DE DESCARGA [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO, situación que infringe lo establecido en los artículos; 130 fracción IV, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación con los numerales 68, 77 y 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se generan las consecuencias legales a que se refiere el artículo 112 fracción V de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se sanciona a la interesada con una multa por la cantidad **2,000 (DOS MIL)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de imponerse la sanción tiene un valor de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, lo que equivale a la cantidad total de **\$150,980.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, ello en atención a lo dispuesto por el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Sanciones pecuniarias que en su totalidad arrojan la cantidad de **\$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.)**, equivalente a **4,000 (CUATRO MIL)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, al momento de imponerse la sanción.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Para mejor apreciación se cita el artículo 112 fracción V de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece los montos que esta autoridad puede establecer con motivo de infracciones derivadas de dicho ordenamiento legal.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

En este sentido, es importante señalar que el artículo enunciado, dispone el mínimo y máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en estudio para particularizar la sanción, esta autoridad emisora del acto hace uso del arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

c).- De igual forma con fundamento en los artículos 107 y 112 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo estudiado en el artículo 1º de dicho ordenamiento, y con el propósito de evitar un daño o riesgo por el sitio contaminado, respecto de la salud de las personas y el medio ambiente, los organismos vivos o el aprovechamiento de los bienes y propiedades, se establece a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, como sanción la REMEDIACIÓN DEL SITIO donde se localiza LA LÍNEA DE DESCARGA

MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO; en ese contexto, con fundamento en los preceptos 111 tercer y cuarto párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; deberá llevar a cabo las medidas correctivas impuestas en presente resolución tendientes al cumplimiento de la sanción, según se precisa a continuación:

Deberá Ajustar su actuar a lo dispuesto en el Título Quinto, denominado Manejo Integral de los Residuos Peligrosos, Capítulo V titulado Responsabilidad acerca de la Contaminación y Remediación de Sitios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y el Título Sexto denominado Remediación de Sitios Contaminados, Capítulos I, II y III del Reglamento de la Ley General

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large blue signature and a red mark.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y de forma muy puntual observar los artículos 68 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 130 de su Reglamento, esto es, observar las medidas establecidas en la normativa aplicable y cumplir con las obligaciones necesarias para hacer frente a la contaminación del sitio inspeccionado en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas previstas en la materia consistentes en:

MEDIDAS CORRECTIVAS

1.- Deberá llevar a cabo los trabajos de caracterización del sitio afectado por el incidente ocurrido el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio localizado en **LA LÍNEA DE DESCARGA**

[REDACTED], MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO. Lo anterior con el propósito de determinar el grado de afectación y/o impacto al ambiente a consecuencia del referido derrame, considerando lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la Norma Oficial Mexicana *NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*, esto último en un plazo máximo de **20 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la presente Resolución.

Asimismo, para el cumplimiento de esta medida y con la finalidad de avalar la caracterización y la toma de muestras, la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**, deberá notificar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, con 10 días hábiles de anticipación la fecha programada para el muestreo del suelo, para determinar si personal adscrito a esta verifique el procedimiento.

2.- La interesada, deberá presentar ante esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, el **informe de la caracterización del sitio** descrito en la medida anterior, el cual deberá contar con sello fechador de recibo para su análisis y valoración de la Unidad de Gestión Industrial de este Órgano Desconcentrado.

Lo anterior en un plazo no mayor a **15 días hábiles** posteriores a la fecha en que la empresa acreditada y autorizada por autoridad competente para realizar el estudio de caracterización, contratada por la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**, le haga entrega de dicho informe.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

3.- En el supuesto de que los resultados de la caracterización del sitio determinen que la concentración de hidrocarburos se encuentra por arriba de los límites permisibles de contaminación establecidos en las tablas 2 y 3 del capítulo 6° de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*, la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**, deberá presentar ante esta Autoridad administrativa, el proyecto de remediación del sitio, la cual deberá contar con sello fechado de recibo para su evaluación y aprobación por parte de la Unidad de Gestión Industrial de este Órgano Desconcentrado.

La **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**, deberá dar cumplimiento a esta medida en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, posteriores a la fecha en que la empresa autorizada, debidamente acreditada y contratada para ello, le de entrega del estudio e informe la caracterización realizada al sitio.

4.- De ser aprobada la propuesta de remediación del sitio por parte de la Unidad de Gestión Industrial de este Órgano Desconcentrado, la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**, deberá de iniciar con las acciones de remediación propuestas, sujetándose al programa calendarizado correspondiente, empleando para ello los servicios de empresas autorizadas por parte de la citada Unidad de Gestión Industrial.

La regulada deberá dar cumplimiento a esta medida en un plazo no mayor a **5 días hábiles** posteriores a la fecha de la notificación de la aprobación del proyecto de remediación por parte de la Unidad de Gestión Industrial de este Órgano Desconcentrado.

5.- Con al menos 10 diez días hábiles de anticipación a la fecha de término de las acciones de remediación del sitio, deberá notificar a esta Autoridad la fecha en la cual se procederá a realizar **la toma de muestras (muestreo final comprobatorio)** para determinar si la concentración de hidrocarburo en el suelo contaminado se encuentra por debajo de los límites permisibles de contaminación establecidos en las tablas 2 y 3 del capítulo 6 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*; siguiendo para ello lo establecido al respecto en la Norma Oficial Mexicana antes citada y empleando los servicios de un laboratorio de pruebas acreditado y autorizado, por autoridad competente.

La interesada deberá dar cumplimiento a esta medida en un plazo no mayor a **10 diez días hábiles** de anticipación a la fecha de término de las acciones de remediación del sitio contaminado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

6.- Una vez obtenido el informe final de resultados de la toma de muestras del suelo (**muestreo final comprobatorio**) descrita en la medida anterior, deberá presentar ante esta Dirección General, dicho informe en un plazo no mayor a **5 días hábiles** el cual deberá contar con sello fechador de recibo para su análisis y valoración por parte de la Unidad de Gestión Industrial de este Órgano Desconcentrado.

7.- La **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**, deberá entregar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, copia del oficio emitido por la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el cual se haga el pronunciamiento correspondiente, respecto del resultado del muestreo final en un plazo máximo de **5 días hábiles**, posteriores a la notificación del oficio emitido por la Unidad de Gestión referida.

8.- En caso de que alguno de los resultados determinados en el informe mencionado en la medida anterior, refieran que todavía se exceden los límites permisibles de contaminación establecidos en las tablas 2 y 3 del capítulo 6 de la *NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*, la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**, deberá continuar con el proceso de remediación hasta obtener valores inferiores a los establecidos en los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana mencionada con anterioridad, haciéndole del conocimiento de dichas acciones a la Unidad de Gestión Industrial de este Órgano Desconcentrado.

La **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**, deberá dar cumplimiento a esta medida en un plazo no mayor a **5 días hábiles** posteriores a la entrega del informe de resultados del muestreo final respectivo por parte del laboratorio de pruebas contratado para ello debidamente acreditado y autorizado por autoridad competente.

De conformidad con el artículo 111 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la interesada deberán notificar a esta Autoridad, en un término de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas, el cumplimiento de las mismas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017**

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento de la interesada que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrán hacerse acreedores a las **sanciones penales** que, en su caso procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**, infringió la normativa ambiental en los términos del Considerando II de esta Resolución:

a).- Por la infracción consistente en que **no ha llevado a cabo la caracterización del sitio afectado por el derrame, con motivo del evento ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio localizado en LA LÍNEA DE DESCARGA**

MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO; situación que vulnera lo establecido en los artículos 130 fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 68, 77 y 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se generan las consecuencias legales a que se refiere el artículo 112 fracción V de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se sanciona a la interesada con una multa por la cantidad **2,000 (DOS MIL)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de imponerse la sanción tiene un valor de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, lo que equivale a la cantidad total de **\$150,980.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, ello en atención a lo dispuesto por el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

b).- Por la infracción consistente en que no ha presentado ante la Autoridad competente el programa de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental,

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

investigaciones históricas y las propuestas de remediación con motivo del evento ocurrido el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el sitio localizado en LA LÍNEA DE DESCARGA DEL [REDACTED]

MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO, situación que infringe lo establecido en los artículos; 130 fracción IV, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación con los numerales 68, 77 y 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se generan las consecuencias legales a que se refiere el artículo 112 fracción V de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se sanciona a la interesada con una multa por la cantidad **2,000 (DOS MIL)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de imponerse la sanción tiene un valor de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, lo que equivale a la cantidad total de **\$150,980.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, ello en atención a lo dispuesto por el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Sanciones pecuniarias que en su totalidad arrojan la cantidad de **\$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.)**, equivalente a **4,000 (CUATRO MIL)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, al momento de imponerse la sanción.

c).- De igual forma con fundamento en los artículos 107 y 112 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo estudiado en el artículo 1º de dicho ordenamiento, y con el propósito de evitar un daño o riesgo por el sitio contaminado, respecto de la salud de las personas y el medio ambiente, los organismos vivos o el aprovechamiento de los bienes y propiedades, se establece a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, como sanción la REMEDIACIÓN DEL SITIO del sitio donde se localiza LA LÍNEA DE DESCARGA [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE COMALCALCO, EN EL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- Con fundamento en el numeral 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo establecido en los preceptos legales 4º y 5º fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO.- En su oportunidad envíese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que haga efectivo el cobro de la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Autoridad.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1 fracción III, 2 párrafo tercero, 4, Quinto y Noveno Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4 fracciones I, V y XXI, 13 primero y último párrafo y 31 fracciones III, XI, XIV y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 101 y 111 párrafos tercero y cuarto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a la empresa al rubro citada, el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en los términos y plazos señalados en la presente Resolución, mismos que se contarán a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, haciéndose de su conocimiento que de no cumplir esta Autoridad se procederá en los términos del artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrán hacerse acreedores a las **sanciones penales** que, en su caso procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

Una vez vencidos los plazos establecidos para cada medida correctiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que hayan fenecido dichos plazos, la empresa deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas correctivas ordenada en los términos del requerimiento realizado; lo anterior, con fundamento en los artículos 111 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Av. 5 de mayo número 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11210, Ciudad de México (Parque Bicentenario).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES**

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
EXPEDIENTE ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008-2017**

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/424/2017.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

SEXTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en: Avenida Mariano Escobedo número 550 piso 7, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a través de sus apoderados o sus autorizados para tales efectos.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numera 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. 5 de mayo número 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11210, Ciudad de México (Parque Bicentenario).

Así lo resuelve y firma el Ing. José Mungaray Rodríguez Titular de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. CÚMPLASE.

JJAT/JLVM/VESO/GFG